

COM - 621

Tunja, 21 de septiembre de 2026

Doctor

JUAN DAVID MORENO RAMÍREZ

Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Defensa Judicial

Empresas Públicas de Boyacá S.A.E.S.P.

E. S. D.

 Gobernación de Boyacá  epb	
EMPRESAS PÚBLICAS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. NIT. 900.297.725-0	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
RADICADO:	<u>GENJ - 2291</u>
FECHA:	<u>Septiembre 21 de 2026</u>
HORA:	<u>11:50 am</u> No. FOLIOS: <u>03</u>
FIRMA RECIBIDO:	<u>Ximeng</u>

ASUNTO: DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No SA-SI-004-2026; PROPONENTE - AK ENVIPURE S.A.S

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho **DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No SA-SI-004-2026**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE BOYACÁ S.A. E.S.P."**, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,


LEIDY YOHANA GALINDO ROJAS
Secretaria General / E.P.B. S.A. E.S.P.

Revisó/ Aprobó: Leidy Yohana Galindo Rojas - Secretaria General / E.P.B. S.A. E.S.P.

Elaboró: Pedro Alejandro La Rotta Ojeda - Profesional de Apoyo, / EPB S.A. E.S.P.



DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No SA-SI-004-2026.

OBJETO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.”

De acuerdo con el cronograma establecido para adelantar el proceso de selección, se deja constancia de la presentación de observaciones al proyecto pliego de condiciones, las cuales se resuelven de la siguiente manera:

PROPONENTE - AK ENVIPURE S.A.S

PRIMERA OBSERVACION: EXPERIENCIA

El numeral 2.3.4.1 establece como requisito acreditar un (1) contrato de suministro e instalación de sistemas de dosificación, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) veces el Presupuesto Oficial.

Al respecto, AK Envipure S.A.S. cuenta con experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso y dispone de un contrato por valor de \$700.660.940.

Solicitamos respetuosamente aclarar si, teniendo en cuenta la experiencia específica acreditada, es posible participar y acreditar el requisito de experiencia con dicho contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación. La Entidad aclara que el requisito establecido en la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA no determina la cuantía de la experiencia en valores absolutos en pesos colombianos, sino que expresamente establece que el valor del contrato acreditado debe ser “expresado en SMMLV”, y que dicho valor debe ser igual o superior a dos (2) veces el Presupuesto Oficial del proceso de selección.

En este sentido, para efectos de la verificación del requisito habilitante de experiencia, no corresponde comparar directamente el valor nominal del contrato aportado por el observante (\$700.660.940) con el Presupuesto Oficial en pesos. La metodología prevista en el proyecto de pliego exige determinar el valor del contrato acreditado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, de acuerdo con la vigencia en la cual fue ejecutado, y posteriormente contrastarlo con el requisito mínimo establecido por la Entidad, equivalente a dos (2) veces el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Por lo anterior, el hecho de que el contrato referido por AK Envipure S.A.S. tenga un objeto y/o alcance relacionado con el suministro e instalación de sistemas de dosificación no determina, por sí solo, el cumplimiento del requisito de experiencia, toda vez que además debe acreditarse el monto mínimo exigido en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

La exigencia establecida por la Entidad corresponde a un requisito habilitante previamente definido para acreditar la experiencia general y específica del proponente, mediante un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, celebrado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance corresponda al suministro e



instalación de sistemas de dosificación, y cuyo valor, expresado en SMMLV, sea igual o superior a dos (2) veces el Presupuesto Oficial.

En consecuencia, el contrato señalado por el observante únicamente podrá ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de experiencia si, una vez realizada la conversión de su valor a SMMLV conforme a la vigencia de ejecución del respectivo contrato, alcanza o supera el número de SMMLV correspondiente a dos (2) veces el Presupuesto Oficial del presente proceso y, adicionalmente, cumple con las demás condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, incluyendo su acreditación mediante el RUP y los códigos UNSPSC exigidos.

Por tanto, no es procedente aceptar que el contrato indicado sea considerado automáticamente como habilitante por el solo hecho de tener un valor de \$700.660.940 y guardar relación con el objeto contractual, puesto que su cumplimiento debe determinarse conforme a la metodología expresamente establecida en el proyecto de pliego, esto es, mediante su equivalencia en SMMLV y su comparación con el mínimo exigido por la Entidad.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones, sin modificación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: CÓDIGO UNSPSC 40151700

El pliego establece como códigos UNSPSC requeridos los

47101500 EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

40151500 BOMBAS 40151700 PIEZAS Y ACCESORIOS DE BOMBA

47101600 CONSUMIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA

AK Envipure S.A.S. cuenta con los códigos establecidos, excepto el 40151700 – Piezas y accesorios de bomba.

Solicitamos aclarar si la inscripción en el RUP de la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados es un requisito obligatorio para participar, o si es posible acreditar la experiencia y habilitación mediante los demás códigos registrados que guardan relación con el objeto del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación. La Entidad precisa que los códigos UNSPSC incorporados en el proyecto de pliego de condiciones hacen parte de las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso.

En efecto, el documento de convocatoria señala expresamente que el oferente debe acreditar experiencia mediante un contrato ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto y/o alcance corresponda al suministro e instalación de sistemas de dosificación, que cumpla el valor mínimo exigido y que, adicionalmente, se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP y cumpla con los códigos UNSPSC solicitados para el presente proceso de selección. Dentro de estos se encuentran los códigos 47101500, 40151500, 40151700 y 47101600.

La exigencia de estos códigos se encuentra relacionada directamente con la forma en que la Entidad definió y delimitó la experiencia que considera pertinente para la ejecución del objeto contractual. El Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia contenida en el RUP corresponde a los contratos celebrados por el





interesado para los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados mediante el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y cuyo valor se expresa en SMMLV.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha precisado que, si bien la clasificación del proponente en el RUP no constituye por sí misma una condición de capacidad jurídica, las entidades estatales pueden utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios como mecanismo para establecer y verificar la experiencia exigida en el pliego de condiciones. En particular, puede exigirse que la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a contratos registrados bajo determinados códigos del Clasificador, siempre que dicha exigencia se encuentre vinculada con el requisito de experiencia y con el objeto de la contratación.

Para el presente proceso, la Entidad no estableció los códigos UNSPSC como una referencia meramente informativa o como una clasificación opcional de la actividad económica del proponente. Por el contrario, el proyecto de pliego los incorporó expresamente como parte de las condiciones que debe cumplir el contrato mediante el cual se acredita la experiencia habilitante. Por ello, no resulta procedente aceptar que un contrato que no permita acreditar la experiencia bajo alguno de los códigos expresamente exigidos sea considerado suficiente únicamente porque se encuentre relacionado con algunos de los demás códigos previstos.

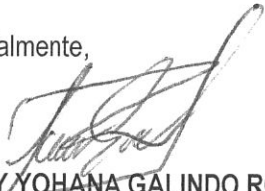
Esta determinación responde a la necesidad de que la experiencia acreditada guarde correspondencia con los diferentes componentes técnicos asociados al objeto contractual, teniendo en cuenta que el proceso comprende el suministro e instalación de sistemas de dosificación y no exclusivamente el suministro de un componente individual de dichos sistemas. Adicionalmente, debe señalarse que la exigencia fue establecida previamente en los documentos del proceso y resulta aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados, razón por la cual la Entidad no puede exceptuar de su cumplimiento a un proponente específico sin modificar de manera general las reglas de participación del proceso.

En consecuencia, la circunstancia manifestada por el observante, según la cual AK Envipure S.A.S. no cuenta con el código 40151700 – Piezas y accesorios de bomba, no constituye razón suficiente para modificar la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones respecto de los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia, en los términos allí señalados.

Dado en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,


LEIDY YOHANA GALINDO ROJAS
Secretaría General / E.P.B. S.A. E.S.P.

Revisó/ Aprobó: Leidy Yohana Galindo Rojas - Secretaría General / E.P.B. S.A. E.S.P.
Elaboró: Pedro Alejandro La Rotta Ojeda – Profesional de Apoyo, / EPB S.A. E.S.P. 

